

ANEXO. MINUTA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 026-CONVINT-2026

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS, SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO, Y EL MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Entre los suscritos a saber: **FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.406.640 expedida en Alcalá (Valle), en su calidad de Alcalde Municipal de Belalcázar, Caldas, nombrado para el periodo constitucional 2024-2027 según credencial del 30 de octubre de 2023 y acta de posesión del 30 de diciembre de 2023, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BELALCÁZAR**, con NIT 890802650-9, quien está autorizado para contratar y que para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, el **MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS**, entidad de carácter público, con NIT 800090833-5, representado legalmente por su Alcalde Municipal, **NÉSTOR JAVIER OSPINA GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.547.594 expedida en Viterbo (Caldas), nombrado para el periodo 2024-2027 según acta de posesión No. 001 del 29 de diciembre de 2023, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 1150 de 2007, en su Título I, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios, su artículo 2 establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007, en el literal c del numeral 4 de su artículo 2, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, indica que es procedente la contratación directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la Ley o en sus reglamentos”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 prevé los convenios o contratos interadministrativos y dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 dispone que los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Que la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo, Caldas, fue clasificada como Organismo de Tránsito Categoría A mediante la Resolución No. 20233040053435 del 7 de diciembre de 2023 del Ministerio de Transporte.

Que mediante la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2026, el Alcalde Municipal de Belalcázar justificó la presente contratación directa.

En consecuencia, el convenio interadministrativo se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN”.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO: El objeto del presente convenio interadministrativo comprende el ejercicio de las funciones de control, regulación y ordenamiento del tránsito terrestre en la jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas. Los alcances específicos son:

1. Seguridad vial: implementar y ejecutar planes, programas y medidas orientadas a la prevención de la siniestralidad vial, con el fin de proteger la vida e integridad de todos los actores viales, peatones, conductores y pasajeros.
2. Optimización de la movilidad: desarrollar y aplicar estrategias para la gestión y optimización del flujo vehicular y peatonal, buscando mejorar la circulación y reducir los niveles de congestión en las vías del municipio.
3. Educación y cultura vial: adelantar campañas y programas de educación, prevención y cultura ciudadana que fomenten el respeto a las normas de tránsito y promuevan buenas prácticas de comportamiento en las vías.

Todo lo anterior, en el marco del deber legal de los entes territoriales de velar por una gestión eficiente del tránsito que beneficie a los habitantes y visitantes del municipio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la ejecución del objeto se requiere que cada una de las partes se obligue con las siguientes actividades:

1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas de plazo, lugar de ejecución y forma de pago, y mantener los valores propuestos durante la ejecución del convenio.
- Asumir la correcta ejecución de todas las actividades pactadas, incluidas en el objeto y alcances del convenio, poniendo a disposición del proyecto toda la capacidad técnica, infraestructura física, económica, administrativa, logística y operacional necesaria para que se cumpla el fin del convenio.

- Consolidar y presentar los informes para la realización del seguimiento y los desembolsos por parte del Municipio.
- Cancelar los costos inherentes al desarrollo del proyecto y poner a disposición de la Secretaría responsable los soportes contables cuando esta así lo solicite.
- Diseñar y presentar el cronograma, el plan operativo de contratación y los informes para el seguimiento.
- Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias y contables.
- No subcontratar ni ceder el convenio sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Belalcázar.
- Cumplir oportunamente con los pagos al Sistema General de Seguridad Social.
- Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del convenio.
- Mantener indemne al Municipio de Belalcázar de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros.

2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- Apoyar al Municipio de Belalcázar en el control operativo del tránsito, a través de dos (2) agentes de tránsito facultados para el ejercicio de la autoridad.
- Realizar puestos de verificación u observación de documentos en los diferentes sectores del casco urbano y rural del Municipio.
- Realizar el cargue de la totalidad de los comparendos en la plataforma del SIMIT.
- Realizar campañas de sensibilización a todos los actores viales en el Municipio, con acompañamiento de un equipo de agentes de tránsito.
- Entregar las comparenderas acorde a la necesidad del Municipio.
- Prestar la asistencia jurídica y realizar las audiencias correspondientes a los comparendos impugnados por parte de los infractores de tránsito, de manera presencial en el Municipio de Viterbo.
- Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte.
- Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantando el respectivo informe.
- Realizar órdenes de inmovilización a los vehículos automotores cuando las normas lo determinen.
- Informar por escrito al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cualquier modificación, suspensión o revocatoria de la clasificación de su Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial como Organismo de Tránsito Categoría A.
- Priorizar la vinculación de personas con discapacidad en las actividades de apoyo administrativo al cargue de comparendos en el SIMIT, en la gestión documental del proceso contravencional y en la ejecución de las campañas de seguridad vial, en los términos de la cláusula vigésima sexta.

3) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- Desembolsar la suma relacionada en la forma de pago, de acuerdo con los informes presentados por el contratista y con el informe de supervisión.
- Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las obligaciones y suministrar oportunamente la información requerida.
- Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto convenido.
- Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del convenio y en la inversión de los recursos aportados.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor total del CONVENIO asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.502.250) M/CTE.

FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE BELALCÁZAR pagará el valor correspondiente del CONVENIO al CONTRATISTA mediante pagos mensuales vencidos, de la siguiente manera:

1. Pagos mensuales: se realizarán tres (3) pagos mensuales vencidos por un valor de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.143.500) M/CTE cada uno y un cuarto (4.º) pago, correspondiente a los quince (15) días finales de ejecución, por valor de CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.071.750) M/CTE, para un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.502.250) M/CTE, sumas que incluyen todos los impuestos y costos a los que haya lugar.
2. Pagos proporcionales: para el primer y el último mes de ejecución, en caso de no prestarse el servicio durante el mes completo, el pago se calculará de manera proporcional a los días efectivamente laborados, previo cumplimiento de las obligaciones verificadas por el supervisor y una vez acreditado el pago de parafiscales.

PARÁGRAFO. Como contraprestación asociada al ejercicio conjunto de las funciones de tránsito, el recaudo por concepto de comparendos se distribuirá así: el diez por ciento (10 %) para la Federación Colombiana de Municipios, SIMIT, de manera obligatoria; y del noventa por ciento (90 %) restante, el cincuenta por ciento (50 %) para la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo y el cincuenta por ciento (50 %) para el Municipio de Belalcázar. El proceso de cobro coactivo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Viterbo, Caldas.

CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente CONVENIO se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto del Municipio, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000680 de fecha 17 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente CONVENIO será de CIENTO CINCO (105) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente CONVENIO no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este CONVENIO, sin que medie previa autorización por escrito del Municipio.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGA: Las partes declaran expresamente que el presente CONVENIO o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificados, adicionados, aclarados o prorrogados, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN: La ejecución del CONVENIO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio ni se causen otros perjuicios; c) cuando durante el plazo del CONVENIO sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender obligaciones contractuales, para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito en un acta de las razones que motivaron la decisión. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este CONVENIO, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente CONVENIO será ejercida por el Municipio de Belalcázar, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría General y de Gobierno, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso, el supervisor deberá, en el ejercicio de esta actividad, sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el manual de supervisión e interventoría del Municipio de Belalcázar.

PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL FISCAL: El control fiscal frente a los recursos económicos que comprende el presente CONVENIO corresponde a la Contraloría, de acuerdo con sus respectivas competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, este acuerdo se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá acreditar para el respectivo pago que se encuentra al día por concepto de aportes parafiscales, salud, pensión y riesgos profesionales, relativos al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente CONVENIO se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del CONVENIO se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto convenido se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, en especial el arreglo directo, la amigable composición y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONVENIO se fija como domicilio la ciudad de Belalcázar, Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 769 de 2002, Ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1310 de 2009 modificada por la Ley 2197 de 2022, Decreto 1079 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente CONVENIO, ni utilizarla para beneficio propio, ni duplicarla o compartirla, salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto convenido. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el CONVENIO y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente CONVENIO todos los documentos soporte que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales, y que se encuentran relacionados en el documento denominado “Listado de documentos soporte”, en especial el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el análisis de la propuesta, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS: De conformidad con el análisis de riesgos y lo justificado en los estudios previos del proceso, y en virtud de la discrecionalidad otorgada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 para los contratos y convenios interadministrativos, EL MUNICIPIO ha decidido NO exigir la constitución de garantías para el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RIESGOS PREVISIBLES: Las partes declaran conocer y aceptar la matriz de identificación y cobertura del riesgo que hace parte integral de los estudios previos, elaborada conforme al Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente, así como la asignación que en ella se hace de cada riesgo y los tratamientos previstos. EL CONTRATISTA asume los riesgos que le fueron asignados y se obliga a implementar los controles a su cargo. La ocurrencia de un riesgo previsible asignado a una de las partes no da lugar al restablecimiento del equilibrio económico del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN: En cumplimiento del numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, las partes se obligan a lo siguiente: primero, apoyar la acción del Estado colombiano y del Municipio de Belalcázar para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Segundo, no ofrecer ni conceder, directa o indirectamente, dádiva o beneficio alguno para favorecer la celebración o la ejecución del presente convenio. Tercero, impartir instrucciones a sus empleados, dependientes y contratistas para que se abstengan de emplear cualquier práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva u obstructiva. Cuarto, denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho o conducta de esa naturaleza de la que tengan conocimiento. Quinto, actuar con sujeción al Programa de Transparencia y Ética Pública del Municipio de Belalcázar y a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 2195 de 2022. El incumplimiento de cualquiera de estos compromisos constituye incumplimiento grave del convenio y da lugar a su terminación, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACCESIBILIDAD Y CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: En cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 0287 de 2026, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente. En materia de accesibilidad: ubicar los puestos de control en lugares con acceso y superficie de aproximación libres de obstáculos; incorporar formatos accesibles y lenguaje claro en el material de las campañas de seguridad vial; prestar la atención al ciudadano en los procedimientos contravencionales, incluidas las audiencias que se adelanten en Viterbo, con los ajustes razonables que la persona con discapacidad solicite, informándole previamente de esa posibilidad; y aplicar protocolos de trato digno y comunicación accesible. En materia de condición especial de ejecución: priorizar la vinculación de personas con discapacidad en las actividades del convenio que no comporten el ejercicio directo de la autoridad de tránsito, en particular en el apoyo administrativo al cargue de comparendos en el SIMIT, en la gestión documental del proceso contravencional y en la ejecución de las campañas de seguridad vial y cultura ciudadana.

PARÁGRAFO. El supervisor verificará el cumplimiento de esta cláusula con cada solicitud de pago. Su incumplimiento injustificado constituye incumplimiento contractual, sin perjuicio de la estabilidad laboral reforzada que ampara a las personas con discapacidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRÓNICA: Para todos los efectos legales, el presente convenio se entenderá perfeccionado, aceptado y firmado por las partes una vez se genere la aceptación por parte de EL MUNICIPIO en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II. Las firmas electrónicas estampadas en la plataforma por los representantes legales de EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA tendrán la misma validez y efectos jurídicos que una firma manuscrita, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Para constancia se firma por las partes en señal de aceptación.

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
<i>SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II</i> FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO Alcalde Municipal de Belalcázar, Caldas Cédula de ciudadanía No. 94.406.640	<i>SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II</i> NÉSTOR JAVIER OSPINA GRAJALES Alcalde Municipal de Viterbo, Caldas Cédula de ciudadanía No. 4.547.594